



## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 099-2024-GM-MDSJ

San Jerónimo, 11 de noviembre del 2024

**VISTOS:** El Informe N° 163-2024-GATR-MDSJ, con fecha de recepción de la Gerencia Municipal 06 de noviembre del 2024; Informe N° 083-2024-OGAJ-MDSJ/J, de fecha 17 de octubre del 2024; Informe N° 150-2024-GATR-MDSJ, con fecha de recepción de la Gerencia Municipal 15 de octubre del 2024; Escrito S/N con Registro N° 30686, de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, suscrito por la Sra. Dolores Palomino Zúñiga con fecha de presentación 09 de octubre del 2024 solicitando la baja de registro de contribuyente de la municipalidad Distrital de San Jerónimo del contribuyente Cesar Guzmán Vargas, del predio ubicado en la Av. José María Arguedas S/N 2da Cuadra del distrito de San Jerónimo; Resolución Gerencial N° 008-2024-MDSJ-GDUR, de fecha 13 de agosto del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que: "los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, "El Impuesto Predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos", indistintamente cualquiera sea su naturaleza, y el objetivo de la administración tributaria municipal es la recaudación y fiscalización de los impuestos municipales respecto de los predios que se encuentren dentro de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto por los Artículo 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado a través del Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescribe que: "... Cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, precisa que: "Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. La misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos". Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin";



Que, según el numeral 88.1) del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF: precisa que: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria";

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, contempla que, la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1) del artículo 87° del citado Código Tributario, estipula como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la administración tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, indica que: "La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud de la Declaración Jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2024-MDSJ-GDUR, de fecha 13 de agosto del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, resuelve lo siguiente: **DECLARAR:** la nulidad de Oficio del Certificado de Posesión N° 029-2023-SGCOT/MDSJ, de fecha 27 de diciembre de 2023, otorgado por la Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial a favor del administrado Cesar Guzmán Vargas, referido a un predio urbano con un área de 160.77 m<sup>2</sup> y un perímetro de 63.25 ml, ubicado en la Av. José María Arguedas s/n 2da Cuadra del Centro poblado Totoral del distrito de San Jerónimo, departamento de Apurímac, (...);

Que, mediante Escrito S/N, con Registro N° 30686 de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de fecha 09 de octubre del 2024, la Sra. Dolores Palomino Zúñiga, identificada con DNI N° 31173920, y de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 008-2024-MDSJ-GDUR, de fecha 13 de agosto del 2024, donde se declara la **NULIDAD DE OFICIO** del Certificado de Posesión N° 029-2023-SGCOT/MDSJ, otorgado ilegalmente a la persona de CESAR GUZMÁN VARGAS, (...), al amparo del artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política, solicita de oficio **LA BAJA EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DEL CONTRIBUYENTE CESAR GUZMÁN VARGAS**, del predio ubicado en la Av. José María Arguedas S/N 2da Cuadra del distrito de San Jerónimo, (...); (El resaltado es nuestro)

Que, mediante Informe N° 150-2024-GATR-MDSJ, con fecha de recepción de la Gerencia Municipal 15 de octubre del 2024, formulado por la Abog. Diana Orosco Rodríguez Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, dirigido al Gerente Municipal, solicita Opinión Legal a fin de proseguir con el trámite administrativo a lo solicitado;

Que, mediante Proveído N° 6099-2024-GM-MDSJ, de fecha 15/10/2024, de la Gerencia Municipal deriva el Informe N° 150-2024-GATR-MDSJ, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su Opinión Legal;

Que, mediante Informe N° 083-2024-OGAJ-MDSJ/J, de fecha 17 de octubre del 2024, el Abog. Ronald Leguía Zúñiga Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala: (...) habiéndose declarado la nulidad del Certificado de Posesión a nombre del ciudadano Cesar Guzmán Vargas, habría dejado de cumplir uno de los requisitos primordiales para ser considerado CONTRIBUYENTE por lo que correspondería que la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas dar de baja dicho registro mas aun si el Artículo 12 del TUO de la Ley N°



27444; sobre Efectos de la declaración de nulidad señala en el numeral 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...);

Que, mediante Proveído N° 6206-2024-GM-MDSJ, de fecha 17/10/2024 de la Gerencia Municipal, deriva el Informe N° 083-2024-OGAJ-MDSJ/J, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para su atención;

Que, mediante Informe N° 163-2024-GATR-MDSJ, con fecha de recepción de la Gerencia Municipal 06 de noviembre del 2024, formulado por la Abog. Diana Orosco Rodríguez Gerente de administración Tributaria y Rentas, dirigido al Gerente Municipal, solicita la emisión del Acto Resolutivo a fin de dar trámite a lo solicitado;

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 085-2024-GM-MDSJ, de fecha 17 de setiembre del 2024, donde se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por el administrado Cesar Guzmán Vargas, en contra de la Resolución Gerencial N° 008-2024-MDSJ-GDUR del 13 de agosto de 2024, que declara la nulidad de oficio el certificado de posesión Nro. 029-2023-SGCO/MDSJ de fecha 27 de diciembre de 2023, en vista de que la impugnación no ha desvirtuado los fundamentos facticos y jurídicos, (...). Asimismo, da por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, (...);

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el artículo 43° de la precitada norma;

Que, el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad, en ese marco mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024, el alcalde desconcentra sus facultades administrativas resolutorias a la Gerencia Municipal, con la finalidad de descongestionar las atribuciones del alcalde, es así que en el **ARTÍCULO SEGUNDO: RUBRO VI.- OTROS ASPECTOS**, numeral 2) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación en contra de las disposiciones emitidas por las gerencias de línea y cumplimiento de sus funciones; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, cuyas decisiones serán resueltas mediante Resolución de Gerencia Municipal; (El subrayado es nuestro)

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: El principio de legalidad establece que **"Las autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"**; (El resaltado es nuestro)

Que, estando a los fundamentos y consideraciones expuestas, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo, y en uso del principio de la desconcentración de los procesos decisorios que establece el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Asimismo de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y las facultades conferidas a esta Gerencia mediante la Resolución de Alcaldía N° 007-2024-MDSJ-AL, de fecha 02 de enero del 2024, y con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar PROCEDENTE:** La solicitud presentada por la administrada **DOLORES PALOMINO ZÚÑIGA**, identificada con DNI N° 31173920, con Registro N° 30686 de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de fecha 09 de octubre del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JERÓNIMO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2024, sobre la baja en el Registro de Contribuyente de la Municipalidad del contribuyente Cesar Guzmán Vargas.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER:** A la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dar de Baja en el Registro de Contribuyente de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo del Contribuyentes **CESAR GUZMÁN VARGAS**, del predio ubicado en la Av. José María Arguedas s/n del distrito de San Jerónimo, con Código de Contribuyente N° 0006635, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR:** El cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR:** A la Administrada Dolores Palomino Zúñiga, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a la Unidad de Informática la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JERÓNIMO  
Mgr. Ben Washington Ocampo Delgado  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Alcaldía.  
Archivo.